

Frente a la política global, ¿violación o desposesión de derechos humanos?

Mariana Celorio Suárez*

Este artículo indaga la relación que existe entre el capitalismo por desposesión y los derechos humanos (DH). Para analizar este vínculo, se retoman las reformas estructurales laboral y energética, las cuales son vistas como mecanismos de regulación del capitalismo por desposesión para ajustar lo que desde la imposición del neoliberalismo ha venido requiriendo el modelo y, de manera particular, la política global. Como parte de este ajuste concurre una desposesión de derechos frente a un sistema de leyes que flexibilizan las condiciones para el despojo. ¿Dónde quedan los DH frente a las reformas estructurales? ¿Existe una violación de DH o una desposesión de DH?

Introducción

Las reformas estructurales laboral y energética¹ que la clase política mexicana ha “decretado”² en los últimos tres años pueden ser vistas como

instrumentos políticos para mediar las relaciones sociales en el capitalismo por desposesión en detrimento de los DH, lo que nos lleva a indagar qué está pasando con los DH, entendidos éstos como instrumentos de exigibilidad de justicia y equidad, como visión de futuros reclamos sociales, como discurso de articulación y de movilización social, y como herramientas de protec-

ción y defensa para la construcción de nuevas identidades y frente a las arbitrariedades que comete el poder político y económico.

Con estas nuevas regulaciones, en términos jurídicos, y a la larga ideológicos, cuando se normalicen estas arbitrariedades, pueden dejar de ser consideradas como tales³. Con base en discursos legales fundamentados en conceptualizaciones retóricas y vacías, como aquellas que hablan de utilidad pública, modernización del país y desarrollo, buscan legitimar y operar leyes que protejan las acciones de los tres niveles de gobierno y las acciones del poder fáctico que ejerce el capital, nacional y multinacional. En este sentido, los DH vuelven a quedar atrapados en el Imperio de la Ley, (re)adecuados a

* Doctora en Ciencias Políticas y Sociales; profesora de la Universidad Iberoamericana, plantel Santa Fe, e investigadora.

¹ La primera violación de derechos que conlleva la reforma energética proviene del mismo proceso de aprobación, donde se violaron los derechos de acceso a la información, de consulta pública y de participación. Particularmente, transgredió el derecho a la consulta previa, libre e informada y el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. La aprobación de la reforma, tanto en su vertiente constitucional como de la legislación secundaria, se llevó a cabo a través de un proceso cerrado, opaco y veloz y sin procesos de información y participación (Fundar, 2015).

² Utilizo la palabra “decretado” como una analogía de la verticalidad en la toma de decisiones y la implementación de acciones que, más allá de los intereses colectivos y olvidando en

un discurso esquizofrénico la reforma constitucional en materia de derechos humanos emitida por el mismo gobierno, que decretó, en alianza con los cuerpos legislativos y el poder Judicial, las reformas laboral, energética y educativa, negó la realización de una consulta libre e informada que el INE hubiera podido realizar en 2015 sin erogación presupuestal significativa en tanto que podía integrarse a la logística de las elecciones federales y locales; ha desprestigiado a movimientos sociales que se oponen, negado su conocimiento experto y ha construido un discurso que, por un lado, legitima dichas reformas y, por otro, despolitiza sus consecuencias y ejerce violencia militar para operarlas.

³ Como se analizará en la sección correspondiente, antes de la reforma energética era una arbitrariedad o robo apropiarse de un terreno que tenía dueño; ahora es legal hacerlo.

los intereses dominantes, contrario a lo que los movimientos sociales han construido históricamente en términos de reivindicaciones de DH, reafirmando el principio liberal a través del cual se declararon e institucionalizaron.

La hipótesis que planteo consiste en determinar que existe una desposesión de los DH de comunidades, pueblos y sociedades; de individuos, familias y grupos⁴, entendida la *desposesión* como la acción consciente e intencional a través de la cual se sustrae algo que alguien tenía. Es decir, lo que ocurre en México en materia de DH no sólo se puede comprender a la luz de violaciones de DH, sea por acción u omisión, sino comprenderlos a la luz de una biopolítica (Foucault) que opera desde el imperio de la ley, un estado de excepción que exceptúa de derechos a quienes se ubican dentro de las geopolíticas que requiere el capital, nacional y multinacional, para operar una desposesión de DH.

Los DH fueron sustraídos por las reformas laboral y energética, y con ello las élites dominantes intentan o buscan transformar la conceptualización de lo que son o debieran ser los DH, de quiénes pueden o no estar protegidos por ellos y de quiénes son los sujetos que los violan.

Contrario a lo que explica Herrera (2008), el problema no es cómo un derecho se convierte en derecho humano, sino cómo un derecho humano logra convertirse en derecho, es decir, cuáles son los mecanismos para conseguir la garantía jurídica para su mejor implantación y efectividad. El problema que aquí expongo es cómo un derecho humano, conseguido mediante instrumentos y protocolos, nacionales e internacionales, así como consignado en las normas constitucionales, pierde su garantía jurídica y conceptualización cultural o ideológica que alguna vez tuvo. La gravedad radica en que las leyes, por ser construcciones artificiales, adquieren complejidad al devenir DH.

Los DH son regulados “legalmente” y, al descatalogarlos como tales, quedan expresamente omitidos por el capital, y la fuerza del aparato estatal sanciona reivindicaciones⁵, lo cual despoja a las personas de sus derechos humanos, merma la capacidad de acción colectiva, la articulación del

⁴ Una pregunta central que emana de la contradicción que surge de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que, en términos formales, los eleva a rango constitucional con miras a una protección inalienable y el despojo de derechos humanos que, en la realidad concreta y frente a sujetos históricos específicos, ocurre frente a las fuerzas institucionales y fácticas de los aparatos de poder.

⁵ Aquí habría que trabajar sobre la idea que proponen Hardt y Negri (2004), en donde las expresiones locales de inconformidad deben ser analizadas como guerras civiles.

discurso y la construcción de marcos afines que sumen voluntades para gestionar reivindicaciones, llegando al extremo de que no haya negociación del conflicto o que quienes se estén organizando para defenderse dejen de articular ya el discurso de DH, como está sucediendo con los pueblos del norte del estado de Puebla⁶, México, cuya expresión se incluye al final de este artículo. Esto podría significar que el nexo entre movimientos sociales y derechos humanos se reduzca.

Los enfoques críticos del Derecho, de la Sociología Política de los DH y de la Filosofía Política han argumentado con particular lucidez que el imperio de la ley es una construcción artificial, con intereses dominantes, que legitima la exclusión de poblaciones a tener derechos y plantea una realidad política dicotómica aceptada y reproducida política y socialmente y que, en muchos casos, su base misma se encuentra en la sociedad y en las religiones: los que sí tienen derechos y los que no los tienen.

La defensa de los DH, aunque sus defensores no la nombren así, es precisamente terminar con las dicotomías de incluidos y excluidos, mientras que el ajuste político que las élites realizan con las reformas laboral y energética es mantenerlas, pero ya no en términos de DH, sino en términos de la ley y la confianza y legitimidad que ésta irradia para desposeer dichos derechos.

Parte de la construcción de DH ha versado en torno a legalizar costumbres y prácticas, despenalizar y descriminalizar ideas, creencias y valores. Si bien las leyes no son la panacea ni aseguran la protección, seguridad y desarrollo de las personas y sus identidades, en términos formales las leyes son el mecanismo que si bien no legitima socialmente estas prácticas, sí regula su respeto y eventual normalización. Tal es el caso del racismo, el clasismo, la homofobia, el machismo-patriarcalismo, el sexismo, la intolerancia política y religiosa, el maltrato y discriminación a grupos vulnerables como niños, adultos mayores y discapacitados; todas expresiones de abuso y exclusión que, en términos culturales, no se pueden erradicar a voluntad de quienes reivindican derechos en torno a éstos; sin embargo, si se regulan a través de las leyes, se pueden sancionar y eventualmente erradicar.

⁶ 89 pueblos inconformes con los proyectos, mineros e hidroeléctricas que no están encontrando salidas al conflicto de desposesión de tierras y desastres ambientales potenciales.

Relación entre DH y legislación

Frente a la complejidad de la relación entre DH y legislación⁷, es necesario acotar que frente a los DH las leyes siempre son transitorias y que el sistema de leyes representa tanto un aliado para los DH como una amenaza.

- a) *Institucionalización de los DH*: los sistemas legales son necesarios como ejes de articulación colectiva y mecanismos de exigibilidad frente a la fuerza del aparato; sin embargo, son insuficientes porque no consideran al individuo y al movimiento social como actores que inciden en la producción de derechos nuevos y emergentes y, más aún, encontramos lo que Stammers (2009) llama “la paradoja de la institucionalización”: los derechos no se pueden defender sin las leyes, pero las leyes obstaculizan la defensa; institucionalizar significa el paso de un discurso emancipatorio a la construcción de un aparato jurídico. Transformar los reclamos sociales a las leyes “positivas” que al tiempo de incluir, excluyen.
- b) *Violación de DH*: se concibe cuando autoridades estatales abusan del poder que les confiere el cargo que desempeñan y transgreden, vulneran e infringen el sistema de derecho que protege los DH; esta definición, que sólo ve la relación ciudadano-Estado, debe ser ampliada frente a la exacerbación de la violencia no estatal, el crimen organizado y la empresa multinacional, que debieran responder por las violaciones de los derechos humanos y que todos los actores no estatales respeten los principios del derecho internacional de los DH (Clapham, 2006).
- c) *Defender los DH puede implicar violar la ley*: entendidos como procesos, los DH son resultado de las luchas de las personas para acceder a los bienes necesarios para sus vidas, lo que cada grupo social considera pertinente. Así, una constitución no crea DH; la construcción de DH ocurre a partir de las luchas sociales (Herrera, 2008; Stammers, 2009) y en este caso existen prácticas sociales que la ley considera prohibidas, pero que al ser luchas por el acceso a bienes corresponden a DH. “La legislación de 78 países criminaliza las relaciones homosexuales, y en Irán, Mauritana, Arabia Saudita, Sudán y Yemen están castigadas con la pena de muerte,

⁷ Una nota respecto a la siguiente exposición consiste en aclarar que la relación entre DH y leyes no es tan esquemática como se describe a continuación y no son necesariamente excluyentes.

según la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA). De 113 países donde la homosexualidad es legal, 55 tienen leyes en contra de la discriminación en el lugar del trabajo y en 10 de ellos, los homosexuales tienen derechos equitativos para casarse, de acuerdo con ILGA” (CNN México). A través de la acción colectiva de los sujetos, se logra el reconocimiento de derechos y grupos sociales excluidos del sistema jurídico (Estévez, 2010).

- d) *Frente a la negación legal de derechos, reivindicarlos y construir sistemas jurídicos*: los “sin-derechos” son excluidos del ejercicio de nuevos derechos que el “sistema del derecho” no puede todavía incluir. Estos ciudadanos con conciencia de ser sujetos de nuevos derechos se experimentan a sí mismos como víctimas, sufriendo inevitablemente los efectos negativos del cuerpo del derecho o de acciones políticas, en el mejor de los casos no intencionales. Es el caso de la mujer en la sociedad machista, de las razas no blancas en la sociedad racista occidental, de los homosexuales en las estructuras heterosexuales, de los marginales, de las clases explotadas por una economía del lucro de los países pobres y periféricos, de los inmigrantes (Dussel, 1998).
- e) *Desposesión de DH*: dentro del sistema político hegemónico del derecho, a través de acciones conscientes e intencionales se revierten los sistemas jurídicos que en su momento se construyeron mediante luchas sociales y declaratorias formales universalistas para construir otro sistema de derecho que sustraiga los DH.

Desposesión de DH en el marco de las reformas laboral y energética

Si bien es cierto que para el poder político gubernamental no es factible cancelar los DH porque forman parte de una tradición que vio crecer y desarrollarse al Estado moderno cuyo pilar es la democracia y, a su vez, ésta encuentra a los DH como sostén, el capitalismo por desposesión está acotando los DH en la definición misma de cuáles deben ser estos derechos y cuáles no lo son (aunque lo sean), quiénes son los sujetos que los violan y preservan y quiénes no lo son, y de ahí evaluar las responsabilidades. Bajo una visión universalista y (neo)liberal, el mercado pugna por seguir acoplándolos a sus intereses y necesidades.

Ahora bien, ¿por qué se puede afirmar que las reformas laboral y energética cancelan los DH y los colocan en el orden de lo ilegal? ¿En qué medida el discurso de DH

puede ofrecer capacidad de resistencia y articular acción colectiva frente a la política global?

En busca de respuestas a estas interrogantes, planteo tres argumentos centrales:

1. La clase política mexicana opera la política global propuesta por el poder en red. Su racionalidad está basada en la seguridad como forma de gobierno, la inversión extranjera como mecanismo de desarrollo económico y la biopolítica como estrategia de administración de las consecuencias de la desigualdad social.
2. Las reformas estructurales impuestas por la clase política en 2012 y 2013, laboral y energética, respectivamente, son dispositivos de control social para la (mayor) expansión del capitalismo que regulan las relaciones sociales y económicas, donde los DH vinculados con éstas sufren una suerte de desposesión.
3. Más allá de que el *poder en red* guíe la desposesión de los DH en relación con la reforma energética, los pueblos y comunidades no van a cejar en su lucha cuando enfrenten las leyes reglamentarias. La reivindicación de lo que ellos consideran que es justo no va a consentir la imposición de proyectos, por lo que se vislumbra que la crisis de DH que actualmente se vive en el país se intensificará de manera dramática y, más aún, las consecuencias en términos de empobrecimiento social, desplazamientos poblacionales forzados y el impacto ambiental que pone en riesgo la seguridad humana serán cada vez mayores, contenidos por las fuerzas estatales de su aparato policiaco y militar y por las fuerzas paramilitares de las empresas nacionales y multinacionales, lo que a su vez producirá nuevas violaciones de DH: mercado y gobierno van a violentar aquellos derechos que no pudieron ser desposeídos en pos de la *utilidad pública*, concepto emblemático en el cabildeo de la reforma.

Por otro lado, la racionalidad del gobierno mexicano para implementar estas reformas tiene dos universos paralelos: a) una retórica de protección y promoción de DH, y b) una ética de subordinación y desposesión de los DH frente a una política global que emana del capitalismo por desposesión.

Antes de continuar, es importante insistir en lo siguiente: que México enfrenta una crisis de DH emanada de la violencia estatal y no estatal en contra de poblaciones que han sido vulneradas tanto por la guerra contra el narcotráfico y la inseguridad como por el activismo político de

defensores de DH; que históricamente ha sido un espacio geopolítico donde no impera el Estado de derecho y se violan protocolos, tratados, declaraciones y estatutos nacionales e internacionales en materia de DH; en suma, que México es un país cuyo gobierno mantiene una doble moral en materia de DH: por un lado, los enaltece y promueve legajos completos en blanco y negro y, por otro, los vulnera, viola y ahora desposee.

En este artículo se ratifica la compleja situación de violación de DH que de manera sistemática han documentado organizaciones de DH. Mientras no haya una verdadera reforma judicial y un interés genuino por parte de las élites por gobernar basadas en los DH, la problemática sociopolítica de los DH que enfrenta México, como nación y no como Estado, y la crisis de derechos humanos en diferentes ámbitos no se van a resolver.

Aunado a la crisis de DH y a las crisis humanitarias que enfrenta la población mexicana, lo que busca esta reflexión es develar la desposesión de DH y comprender los mecanismos a través de los cuales se opera; comprender cómo es que ahora las personas, los trabajadores y los pueblos originarios y no originarios, por ley, perdieron la potencia de la protección que supone el imperio de la ley; se les sustrajeron derechos que antes tenían, más allá de si eran o no violentados cuando estaban consignados en las legislaciones en tanto la normalización del Estado de excepción que se opera en el país.

Así, a tres meses de puesta en marcha la reforma laboral,

en México alrededor de tres millones y medio de trabajadores de base fueron despedidos injustificadamente para sustituirlos con personal que firma contratos temporalmente y más de 470 empresas y dependencias de gobierno presentaron demandas para desaparecer a los sindicatos y eliminar sus contratos colectivos de trabajo y las prestaciones sociales de sus agremiados. Ya suman mil 400 empresas las que ya no reconocen la contratación colectiva, sino sólo individual por prestación de servicios⁸ (González, 2013).

⁸“Ese es el resultado del análisis del primer trimestre de aplicación de la reforma laboral del presidente priista Enrique Peña Nieto”, informó el doctor en economía, David Lozano, coordinador del Centro de Análisis Multidisciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Por otro lado,

quitaron la tabla de enfermedades de trabajo de la Ley Federal del Trabajo, con la reforma laboral. [Ahora] será la Secretaría de Trabajo y Previsión Social quien actualice las tablas de enfermedades e incapacidades permanentes. [Antes lo hacía el poder Legislativo], [...] Con la flexibilización laboral, algunas empresas liquidan a todo su personal con empleo de base, para contratarlos bajo esas nuevas normas de flexibilidad (adicional) al *outsourcing*⁹ o subcontratación, en donde el trabajador tiene peores condiciones de trabajo (González, 2013).

En México, según *Forbes*, con la reforma laboral a dos años de su aplicación, en 81% de los estados de la República empeoró la calidad de las plazas formales de trabajo; solamente seis entidades del país no han incrementado la proporción de trabajadores eventuales a partir de la reforma laboral, mientras que Nayarit, Tabasco, Oaxaca, Aguascalientes, Hidalgo, Quintana Roo, Tlaxcala, Guerrero y Campeche son las entidades que mayor proporción de trabajadores eventuales observan ante el IMSS en el país; salvo el último caso mencionado, las demás reportaron también un decremento en la proporción de sus trabajadores permanentes en el periodo referido.

Ahora bien, lo verdaderamente significativo de este viraje es que transforma estructuralmente la defensa de los derechos humanos y exige de la sociedad la construcción de discursos que den cuenta de ello y que le permitan protegerse del despojo, tanto de sus derechos como de sus bienes simbólicos y materiales.

⁹ Éste es el punto central en el empeño de los patrones para debilitar el derecho al trabajo. Sin estabilidad en el empleo, los trabajadores, como fantasmas, entran y salen de las empresas. Se incorpora el *outsourcing* a la Ley Federal del Trabajo (artículos 15-A a 15-D), un contrato que ya era realidad en muchas empresas en toda la República. Ahora esa figura, madre de tantas injusticias, se cobija con la ley. La empresa real (contratante) ocupa a una empresa de papel (contratista) para que directamente contrate a los trabajadores que servirán a la empresa verdadera. La contratante y la contratista, o subcontratista, pagan salarios de hambre y no otorgan las prestaciones ordenadas por la ley a los trabajadores. En el caso de un despido injustificado o de un accidente de trabajo, por ejemplo, ambos patrones se niegan a cumplir sus obligaciones con los trabajadores. El patrón real así disminuye sus responsabilidades para con los trabajadores. En nuestro país tiene como ventaja que la empresa contratante puede dedicarse a su actividad principal o *core business* con sus propios trabajadores directos y subcontratar a una empresa que realice trabajos realmente especializados, como la prestación de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento, transporte, etcétera (Dávalos, 2015) (véase <<http://elmundodelabogado.com/que-ventajas-y-desventajas-tiene-el-outsourcing-en-mexico/>>).

¿Por qué la elección de las reformas laboral y energética para desarrollar esta argumentación? Respecto a la primera, el interés radica en dos niveles; por un lado, es la primera reforma que se pactó y lleva vigente más de tres años, lo que permite ver cómo ha funcionado. En segundo término, su elección se debe a que esta reflexión se ubica dentro de la relación DH-capitalismo por desposesión, y el primer nivel de operación del capitalismo o su eje central es el trabajo en su dimensión instrumental de producción y supervivencia, como mecanismo de transformación, y aunque no lo considera en su dimensión autotélica (Noguera, 2002), por tener en sí mismo su finalidad: el trabajo como prestigio, reconocimiento, filiación, ocupación y transformación, etcétera.

La elección de la reforma energética se debió a que, por las dimensiones que implica en términos de DH, es significativo su análisis y comprensión de cómo se están cancelando estos derechos.

Por otro lado, en este contexto existe una contradicción en materia de DH que produjeron las reformas estructurales: hacer que su defensa ahora se ubique en el orden de lo ilegal; es decir, las reformas estructurales, particularmente la reforma laboral y la energética, con sus leyes reglamentarias construyeron nuevos sistemas de derecho que regulan los comportamientos colectivos y aquellos que se encuentren en oposición son ilegales, por ende ilegítimos; si los DH están en oposición a las consecuencias sociales e individuales que las reformas producen y producirán, querer revertirlas podría ser ilegal.

La palabra y la acción de las reformas laboral y energética colocan a los DH frente a dos situaciones: 1) contienen en sus cuerpos textuales un discurso institucional, vacío y retórico de “respeto y promoción” de DH y respeto al medio ambiente, los despolitiza y los convierte en lo que Stammers nombra dispositivos de dominación. En el nivel de discurso, estas reformas aluden a los DH como abstracciones generales, repeticiones sistemáticas sin sentido, con retóricas que ocultan el sentido real de las transformaciones legales y, en consecuencia, de las transformaciones de las condiciones concretas y cotidianas de las personas. 2) En relación con la violación y defensa de DH, las modificaciones estructurales que contienen implican¹⁰ que sea ilegal defender derechos humanos; esta compleja situación cataloga a los DH dentro de los legajos de comisión de delitos, mientras

¹⁰ Aquellos territorios donde las poblaciones enfrentan circunstancias o hechos concretos.

que a sus defensores, sean activistas especializados o líderes emergentes como delincuentes, en el entendido de que el delincuente, según la Real Academia Española, es aquella persona que quebranta la ley; es decir, su comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo.

Porque los derechos, digan lo que digan algunos filósofos, no son abstractos, universales e invariables. Existen como partes de una serie determinada de creencias que se albergan en la mente de los hombres y las mujeres y que se refieren a la naturaleza de la sociedad humana y al ordenamiento de las relaciones entre los seres humanos que hay en ella [...] Es posible que, como ha sostenido Barrington Moore, haya una concepción general de lo que es justo o injusto que sea válida para todas las sociedades y todas las épocas, pero en la práctica, la serie concreta de creencias relativas a los derechos no es la misma para todas las sociedades, lugares y periodos (Hobsbawm, 1977).

Es importante destacar en este punto que la tipificación de delito y de delincuente aquí enunciada no tiene relación con la práctica política o la guerra sucia de criminalizar la protesta social, construir enemigos públicos para legitimar su agencia, polarizar a grupos y comunidades antagónicas y recluir a presos políticos fabricándoles pruebas o por infracciones al bando del buen gobierno, sino que tiene que ver con la legitimidad de la ley, con la confianza en el imperio de la ley.

La gravedad de lo anterior es tal que significa que las élites políticas y económicas locales y nacionales intentan, de una manera distinta a como lo han hecho, apropiarse de los DH a partir de las reformas estructurales. La estrategia que se puede vislumbrar es que los DH, contrarios a la acumulación del capital, al capitalismo por desposesión y a las adecuaciones de las condiciones de los procesos de extracción, despojo y producción, se eliminen y se promuevan aquellos DH que no los ponen en riesgo; que la violación a los DH no sea considerada como tal y, más aún, que quienes violan los DH no sean percibidos ni política ni jurídica ni socialmente como violadores de DH, y aquí cobra vigencia el debate epistemológico que plantea Clapham.

Por la dimensión de esta aseveración, más adelante se presenta un análisis para argumentarla; sin embargo,

vale la pena incluir aquí un ejemplo. La reforma energética considera que “los propietarios de los terrenos tendrán derecho a recibir una contraprestación del contratista, que puede ir de 0.5% hasta 3.0 % de las utilidades. Pero en caso de que no lleguen a un acuerdo ambas partes, el contratista podrá promover ante el juez de distrito o tribunal agrario competente de la constitución de la ‘servidumbre legal de hidrocarburos’, obligando al propietario a alcanzar un acuerdo, es decir, a ceder su terreno. [...] La expropiación es inmediata” (Muciño, 2014).

En México, desde la instrucción primaria se ha enaltecido a Benito Juárez como héroe nacional, con el decreto de las siete Leyes de Reforma pasó a la historia como pilar de la patria. Como parte del imaginario colectivo, los mexicanos, aunque no nos acordemos en qué consistieron, tenemos la noción de que estas reformas fueron positivas y nos dieron patria, es decir, nos garantizaron un espacio soberano de interacción política y social. Es a partir de este imaginario cultural que el discurso gubernamental embona para legitimar reformas estructurales que, por la desinformación, la despoltización y la ambigüedad discursiva, las “venden” como pertinentes y acopladas a los derechos humanos.

En contraste, estas reformas, que si bien son estructurales porque transforman desde la base preceptos políticos y jurídicos que habían sido vigentes y pertinentes desde la fundación del Estado mexicano, transforman de lleno las relaciones sociales y esta conceptualización de tener espacios simbólicos autónomos del capital (educación) y espacios físicos propios (territorios) se decanta y paulatinamente se irá perdiendo de manera imperceptible o intangible hasta que se normalicen, en unos casos, y, en otros, al darle un giro completo a la moneda. Las poblaciones afectadas en hecho y en potencia no podrán defenderse frente al imperio de la ley; es decir, desde la ley se prohíbe movilizar acción colectiva, se prohíbe defenderse, y para ello existen cédulas de evaluación docente, tribunales colegiados y agrarios, etcétera.

La historia de los movimientos sociales nos muestra que las identidades colectivas se movilizaron frente a un sistema de valores y creencias que los motivaba a dejar la inercia del conformismo frente al orden imperante y construir nuevos derechos, oportunidades y horizontes; dicho de manera sintética, pero no por ello simple o demeritoria, se movilizaron para pasar de lo ilegal a lo legal, es decir, de penalizar acciones a protegerlas. El caso más emblemático es el movimiento obrero y la conquista al derecho a huelga, al sindicato, a los contratos colectivos y a los sistemas de salud, pensiones y

jubilaciones de los trabajadores. Ahora, con la reforma laboral se prohíben estas medidas de presión y protección de y para los trabajadores y se convierten en ilegales, en acciones que deben realizarse siempre y cuando se cumpla con las reglamentaciones patronales; ya se desmantelaron políticas públicas de seguridad social, actualmente el gobierno opera para desmantelar los servicios de salud pública.

El poder en red y la política global

Si bien en cada país del mundo democrático tienen lugar procesos electorales para que sus ciudadanos elijan a sus gobernantes y legisladores a través del sufragio y renueven de manera pacífica y consensuada el poder político, parte importante de la agenda pública se determina fuera de las geopolíticas locales. En términos generales, sin importar el país del que se trate, parte sustancial del diseño de las políticas públicas y de su implementación se realiza lejos de los ámbitos locales donde se decidió quiénes serían los gobernantes y legisladores. El ejercicio del poder va más allá del presidente de la República, los gobernadores y los presidentes municipales; se encuentra distribuido y asentado lejos de los procesos locales y directos, se ubica fuera de la soberanía tradicional de los Estados nacionales¹¹. Ahora más que nunca, el poder político local perdió capacidades de autodeterminación y se ha subordinado a una política global emanada de relaciones complejas de poder que interactúan en diversas esferas y con capacidades de dominación distintas; el espectro de acción de los gobiernos locales, sean municipales, estatales o federales, ha cedido paso al poder global.

El mundo está dirigido por una sólida integración de entidades que desempeñan funciones directivas y ejecutivas estructuradas en cuatro esferas de poder: a) política, b) económico-financiera, c) policiaco-militar y d) científico-tecnológica; sus interacciones dan lugar al *poder en red*, una nueva forma de soberanía en cuyos nodos principales se ubican las instituciones supranacionales¹², las corporaciones

¹¹ “Es un espacio geopolítico unificado, delimitado hacia afuera y controlado de forma centralizada hacia adentro, que constituye el surgimiento de economías nacionales, capitalistas, cerradas y fuertes, [...] el Estado nacional se refiere a los aparatos de dominación centralizados y burocratizados que conquistan el poder concentrado sobre un territorio definido y estandarizado” (Hirsch, 1996: 72-74).

¹² Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial de Comercio, Organización del Tratado del Atlántico Norte, Organización de las Naciones Unidas, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Organización de Estados Americanos, Unión Europea, etcétera.

capitalistas, las élites políticas y económicas de los Estados-nación y otros poderes (fácticos). Esta red es dinámica y compleja y no todos los poderes tienen la misma fuerza y mismas capacidades; algunos tienen un poder enorme, como el capital multinacional, mientras otros tienen poderes disminuidos, como los gobiernos latinoamericanos, entre éstos México. Si bien no todos los poderes son iguales ni tienen la misma influencia, más allá de las asimetrías, todos cooperan para mantener el orden global actual (Hardt y Negri, 2004), del cual se desprende la política global.

Esta identidad hegemónica no implica que los actores involucrados compartan el poder y determinen en conjunto la política global; implica que las entidades más fuertes encabezan la toma de decisiones estratégicas que deberán operar todos los nodos de la red; se construyen alianzas entre élites políticas, económicas y fácticas.

A través de estas alianzas, las élites locales operan la política global, y aquello que no interfiera en dicha política o racionalidad gubernamental forma parte de los márgenes de maniobra que las élites locales pueden operar; en suma, gobiernan de acuerdo con la política global y de acuerdo con sus intereses y posibilidades de acción. En ambos casos existen interacciones con movimientos sociales, defensores de DH y sociedad en general que, al reivindicar y construir derechos frente a éstos, los limitan.

Es en esta interacción de fuerzas en ámbitos locales, a veces antagónicas y a veces no, donde se opera tanto la política global como las políticas locales. Es decir, esta concentración del poder organizado en red opera estrategias complejas de control y dominación global, integra en un mismo eje las esferas económico-cultural y político-militar, tanto en espacios locales como globales, para el resguardo de sí mismo, para la acumulación y reproducción del capital y la defensa y expansión de los poderes políticos y económicos.

La política global, explican Hardt y Negri, reemplaza la soberanía y autonomía de los aparatos estatales nacionales bajo el modelo económico neoliberal que persigue universalizar la forma de capitalismo mundial desregulado. Seguramente fue desde esta política global que se decidieron las reformas estructurales ya citadas.

El poder político de la red se opera a través de reuniones periódicas y cerradas a las que asisten líderes mundiales del sector político, económico y financiero, tanto de países como de organismos supranacionales y empresas multinacionales que, la mayoría de las veces, no consideran las demandas, exigencias y experiencia de la sociedad civil

y diseñan las políticas públicas globales que se deben aplicar en las sociedades locales; intervienen también en las políticas públicas vigentes en ámbitos locales a través de reuniones relativamente más abiertas que las anteriores, donde participan, además de los líderes de las élites políticas, económicas y financieras, los líderes de países débiles, periféricos o subdesarrollados, es decir, países del sur.

El poder en red no es una abstracción genérica; por el contrario, está constituido por actores políticos y económicos particulares y tangibles¹³.

Ahora bien, si los gobiernos locales forman parte de la red mundial del poder político y económico, cabe preguntarse cuál es su actual condición. ¿Qué le pasa al gobierno del Estado-nación frente a la política global? ¿Cómo se transforma? ¿Cuál es su conceptualización de DH? ¿Qué hace frente a su defensa y reivindicación?

¹³ *Consortios de empresas multinacionales*: más allá de los gerentes y directores de empresas multinacionales y sus filiales que tienen ciertos niveles de control de los procesos productivos, las juntas de acciones son las entidades rectoras para la toma de decisiones; éstas impactan en la bolsa, en el desarrollo económico y político de los países y en el ambiente. Una característica muy importante de estas juntas es que sus miembros, además de ser accionistas y de dirigir una empresa multinacional, también participan en otras juntas de otras empresas multinacionales con mayor o menor número de acciones. *El poder ejecutivo del Gobierno Federal de Estados Unidos, del grupo de los 7 y de los estados nacionales restantes*: los gobiernos locales del mundo son miembros activos de la red y su función se negocia frente a los procesos mundiales; bajo el liderazgo de Estados Unidos controlan presupuestos, organizan sus gobiernos y operan los servicios de seguridad e inteligencia. *Las fundaciones*: a través de sus juntas influyen en el tipo de investigación científica que se lleva a cabo en universidades y centros de investigación de Estados Unidos y otros países del mundo; promueven o rechazan proyectos educativos, culturales y asistenciales dentro de Estados Unidos e inciden, mediante apoyo financiero, en las políticas mundiales de ayuda social y humanitaria en otros países; a través de ayudas económicas, individualizan la (pseudo) solución de conflictos sociales. *Las asociaciones*: son organizaciones y cuerpos colegiados que contribuyen a generar opinión pública favorable al capital al diseñar políticas públicas globales y fragmentar a la sociedad. *Universidades*: son los principales proveedores de expertos que sostendrán el sistema y la producción. A través de estas instituciones se lleva a cabo el proyecto educativo hegemónico, de investigación científica y artístico-cultural. La formación de recursos humanos *ad hoc* al capital y a su dominación es una de las responsabilidades importantes de las universidades privadas de Estados Unidos. *Los militares*: tienen el poder y el permiso de llevar a cabo cualquier operación ordenada por el Departamento de Defensa y el Consejo de Seguridad Nacional de Estados Unidos. Tienen la facultad de asesorar al gobierno sobre las operaciones que propone. Tienen el presupuesto y el cuerpo de especialistas para la investigación científico-militar que propongan. Son quienes defienden el imperio, controlan la disidencia y combaten a los enemigos públicos del capital. Tienen la infraestructura tecnológica y humana para operar las misiones que se les encomienden y el poder de hacer viable al capital en otras regiones del mundo a partir de sus estrategias de ocupación, control y espionaje (territorios físicos y virtuales).

Es sabido que los gobiernos neoliberales perdieron autonomía frente a la política económica global que los ha presionado para la liberalización de reglamentaciones a favor de la producción industrial, la actividad financiera, extractiva y comercial, sean fiscales, aduanales, laborales, ambientales y culturales, entre otras. Y, por lo que podemos vislumbrar en términos empíricos, esta flexibilización también se está aplicando a los DH.

El capitalismo por desposesión exige: a) un libre tráfico de mercancías, capital e información; b) la atenuación de las funciones de dirección, conducción, autodeterminación y gestión de los gobiernos locales; c) el fortalecimiento del control social para garantizar las condiciones para la acumulación del capital y la viabilidad de las élites del poder; d) la reducción de la función de los gobiernos a instrumentos político-militares de protección del orden en beneficio del capital, y e) una nueva conceptualización de DH que les permita operar.

La soberanía se pierde en función de la desregulación en materia laboral, ecológico-ambiental, ideológico-cultural (industria cultural) y de seguridad social, que le concede al capital nacional y multinacional las condiciones que necesita para la producción y libre circulación de sus mercancías, en detrimento, en muchos casos de la seguridad humana de sus poblaciones.

Las agencias policiacas y los cuerpos parapolicíacos operan como un tipo de Estado dentro del Estado, constituyen un *Estado nacional de seguridad*. La organización policiaca garantiza la reproducción del capital y, en cierto sentido, es también un Estado posfascista y posdemocrático (Hirsch, 1996).

En gobiernos democráticos, donde la base original de la política no es la seguridad, cada día más, el poder en red activa la función represora del Estado¹⁴, la normaliza y, bajo un telón que cubre al Estado democrático que se militariza, se ejerce ampliamente la violencia legítima (Weber, 1922).

Con la función estatal de protección del capital se funda el *Estado nacional de competencia* (Hirsch, 1996), un aparato estatal que además de operar funciones de seguridad para garantizar el orden, promueve la inversión del capital global; frente a estas funciones están en riesgo los DH.

¹⁴ Cfr. con el terrorismo de Estado implantado por Ulises Ruiz, gobernador de Oaxaca, en 2006, 2007 y 2008.

En el marco de las reuniones anuales del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, el Secretario de Hacienda, Luis Videgaray, fue cuestionado en torno a cómo el gobierno mexicano promoverá la seguridad de las inversiones en el país. Su respuesta mandó señales de alarma a las organizaciones de la sociedad civil ya que indica que la nueva gendarmería será puesta a disposición de las empresas privadas que desarrollen proyectos en territorio mexicano. Esta gendarmería fue creada por decreto presidencial el 22 de agosto de 2014 como cuerpo de élite de formación policial-castrense con más de 5,000 efectivos, que será activado frente a tres amenazas, una de las cuales refiere a aquellos casos en que haya actores que atenten contra los ciclos productivos o las fuentes de ingresos (CEMDA, 2014).

Un objetivo de las estrategias del capital es fusionar capital con Estado para descubrir nuevas fuentes de legitimidad en el Estado neoliberal; y a la inversa, el objetivo de la sociedad civil global y sus actores es desarrollar y desplegar la unión de sociedad civil y Estado, o sea una nueva forma de estatalidad (Beck, 2006), y es dentro de esta vasta y compleja dinámica cotidiana local-global, territorial y desterritorial, localizada y deslocalizada que se reproduce el ejercicio del poder y se construyen y cancelan los derechos humanos.

El *poder en red*, constituido por actores sociales concretos, tiene intereses nacionales y transnacionales dentro de los Estados nacionales. Para legitimar su dominación y perpetuarse lo más pacíficamente posible, aunque no hay reparo en el ejercicio de la violencia si así se requiere, produce nociones de élite sobre *seguridad nacional*, la cual se refiere a la parte de la política gubernamental que busca las condiciones políticas nacionales e internacionales favorables a la protección o extensión de valores nacionales vitales contra adversarios existentes y potenciales (Traeger, 1973); definiciones micro y macro que, más que proteger la seguridad de las personas y los ambientes que las rodean dentro de las demarcaciones geopolíticas de los Estados nacionales, protegen o tienden a resguardar los intereses de las élites del poder a los que éstas denominan intereses nacionales, que no son más que intereses de grupo, tal es el caso del plan de seguridad hemisférico y el Programa Frontera Sur, por mencionar un par de ejemplos, además de las reformas que aquí nos ocupan.

Por otro lado, el poder en red no se puede explicar con categorías conceptuales basadas en los pares tradicionales

imperialismo-colonialismo y dominación-dependencia, ni en los opuestos oriente-occidente, socialismo-capitalismo, norte-sur o mediante un enfoque bipolar del mundo; la trascendencia de éste se da al aspirar a edificar un solo mundo, una sola cultura, una sola sociedad global de consumo, un solo modo de producción y consolidar tipos de gobiernos locales afines. Para comprender analíticamente el *poder en red* es necesario ubicarlo en el proceso de globalización que impulsó el capital, la empresa multinacional, que inició formalmente con el fin de la Guerra Fría y que tiene su símbolo triunfalista con la caída del muro de Berlín en el otoño de 1989.

Si bien la globalización expandió al capitalismo y es un fenómeno impulsado por el poder en red, con una clara influencia mundial, al tener una base social que reproduce sus contradicciones, no es un proyecto con garantía de éxito. Por el contrario, alrededor de ésta existen disputas que producen movimientos sociales que la cuestionan, de ahí que desde la ley se construyan reglamentaciones para acotar la reivindicación política de DH, como sucede con las reformas estructurales ya mencionadas.

Desempleo y bajos salarios: resultado de la reforma laboral

La reflexión en torno a la desposesión de los DH frente a las reformas citadas cobra mayor relevancia en virtud de que el capitalismo contemporáneo, al dismantelar la producción doméstica y artesanal que las personas tenían como mecanismos de supervivencia, ha despojado a las personas de su capacidad de trabajo y subsistencia en tanto que ellas, con base en una serie de habilidades y competencias también impuestas por el capital, se deben integrar a los mercados de trabajo, sin importar las leyes que los rijan pues, de lo contrario, no encuentran opciones de proveerse ingresos.

Debido a la oferta de fuerza de trabajo y a la voracidad del sector patronal en aras siempre de incrementar sus ganancias económicas, los salarios son, como todos sabemos, precarios e insuficientes.

Aumento en el desempleo y salarios bajos son dos aspectos que no han cedido a dos años de la entrada en vigor de la reforma laboral, lo cual se evidencia, por ejemplo, en el hecho de que en ese periodo hubo una reducción de más de 700 mil personas que registraban ingresos superiores a tres salarios mínimos, al pasar de 11 millones 332 mil a

10 millones 559 mil. Mientras, los que perciben de cero a tres salarios mínimos pasaron de 32 millones 568 mil a 33 millones 386 mil personas. Por tanto, los ingresos de la población ocupada se redujeron.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el cuarto trimestre de 2012, 44.5% de los mexicanos ocupados percibían ingresos inferiores a los dos salarios mínimos (900 pesos por semana).

Antes de la Reforma Laboral el ingreso promedio del mexicano era de 1,325 pesos semanales, en tanto que el último indicador reflejó 1,314 pesos. El poder adquisitivo del ingreso se depreció a un equivalente de 1,228 pesos semanales de noviembre de 2012 [...] El salario medio de cotización en el IMSS al menos tuvo un incremento que superó en “5 pesos” la inflación del periodo evaluado al estar hasta el corte de octubre en 280 pesos diarios (*Forbes*).

Por otro lado, se encuentra la masificación del desempleo con la consecuente precarización de las condiciones de vida de las personas desocupadas: el aumento en la jornada laboral no se traduce en mayores ingresos; al contrario, se disminuyen los nominales por más cantidad de horas de trabajo. Si a esto se le suma la reducción del poder adquisitivo (78.66%, de 1987 a la fecha), entonces la reforma laboral legalizó la cancelación de cualquier intento de dignificar la vida de la clase trabajadora del campo y la ciudad al reducir sus salarios por la vía ya no sólo real sino incluso nominal; del estudio *La geografía y magnitud del desempleo en México*¹⁵, elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía, se desprende que la población desempleada al tercer trimestre de 2014 suma 8 millones 735 mil 356 personas.

Si un patrón no contrata a la persona desocupada, ésta pierde capacidades de autoemplearse y generar riqueza. Es decir, el primer despojo del capitalismo en relación con el trabajo es el trabajo mismo.

Al sustraer los derechos de los trabajadores, se les despoja también de herramientas jurídicas, ideológicas y culturales para restablecerlos. Es decir, la reforma laboral,

como se planteó al principio de este artículo, funciona en el corto plazo como instrumento de desposesión de derechos humanos en el capitalismo; además, produjo que su defensa fuera ilegal, extinguió derechos consolidados en ordenamientos jurídicos y validados en términos ideológicos y culturales y allanó el camino para que al decretar la reforma energética, se contara con un andamiaje técnico-legal que permitiera operarla. Esto significa que el capitalismo por desposesión no sólo se refiere al despojo de patrimonios culturales, materias primas y recursos naturales en aras de la acumulación del capital, sino que se debería referir también a la sustracción de derechos y, en consecuencia, al despojo de las condiciones de vida que estos derechos garantizaban en el hecho mismo de tenerlos y en la idea o noción de conquistarlos en su lucha y construcción.

En materia de trabajo, esta desposesión se refiere a la flexibilización del despido, a la cancelación de contratos colectivos, a la sustracción de la antigüedad y de las vacaciones, a dejar de tener seguridad en el empleo, respecto a la materia de trabajo establecida en el contrato laboral, perder la seguridad de la fuente de empleo, de una jornada mínima y máxima y de un horario fijo que permita la realización de otros proyectos de vida y de familia, a una vejez segura (ingreso, salud y ocupación) y a la salud.

De acuerdo con el estudio Kelly Services México, parte del impacto que dejó en 2014 la reforma laboral fue que “23% de los directivos dentro de las organizaciones postergó sus planes de inversión; 19% de las empresas redujo las plazas de trabajo; 11% de las empresas optó por eliminar las prestaciones; 17% de las compañías canceló los aumentos de sueldo; 20% de los directivos disminuyó la inversión en capacitación”.

El discurso del gobierno de México respecto a la reforma laboral es engañoso y está cubierto de falacias que ocultan las razones por las cuales se diseñan, implementan, ocultan o disimulan las consecuencias reales en términos de protección y calidad del empleo y en relación con la seguridad social de los trabajadores y sus familias en líneas ascendentes y descendentes.

Cuando hablamos de reformas estructurales, hablamos de un triple despojo: desposesión de los derechos humanos, desposesión de patrimonios laborales, territoriales, ambientales, culturales y religiosos y desposesión de la capacidad discursiva de los movimientos sociales, así como de su acción política y de su defensa legal.

La desigualdad social que se profundiza con dicha reforma camina en paralelo con el deseo de consumo-

¹⁵ Según la investigación encabezada por el profesor David Lozano Tovar —que comprende el periodo del cuarto trimestre de 2012 al tercero de 2014—.

consumismo propuesto por el capitalismo; de ahí que tanto los excluidos de los mercados de trabajo como los incluidos en mercados de trabajo precarios sean también los excluidos de la vida digna que plantea el capitalismo, sin posibilidad de aspirar a sus promesas de bienestar y confort. La negación del consumo es un ejercicio de violencia simbólica que también afecta a los derechos de las personas: esta contradicción tradicional del capitalismo que implica la desigualdad social es el principal factor de violación de derechos humanos en todos los niveles y ámbitos, desde el derecho al agua potable hasta el derecho a la educación y al conocimiento, a la libertad, a la seguridad y al trabajo.

La reforma energética: aspectos centrales en la desposesión de DH

La reforma energética tiene diversas consecuencias en lo político, lo económico, lo ambiental, lo laboral, etc., por la complejidad y magnitud de sus dimensiones. A continuación se presenta un breve pero consistente análisis en términos de lo que se denomina desposesión de DH, y queda para futuras reflexiones analizar todos y cada uno de los derechos que se suprimen y violan. Es importante destacar que es un análisis de corte exploratorio.

En relación con los usos de suelo en el país, al declarar a la industria petrolera como una actividad de utilidad pública, la clase política mexicana confirió a esta actividad la máxima prioridad respecto al uso y ocupación de los territorios. Con ello no se violan DH en torno a los usos y costumbres de las comunidades y pueblos originarios, indígenas y mestizos; así, a partir de la construcción de la figura de servidumbre legal (hasta el nombre tiene cargas racistas y clasistas), se obliga a las comunidades a rentar sus terrenos a las empresas privadas aun en contra de su voluntad. Lo anterior significa una desposesión¹⁶ del

¹⁶ Según Fundar, algunos de los artículos considerados violatorios de derechos humanos se consignan en los numerales 96, 97, 100 a 109, 118, 120, 121 y 129 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 11, 42, 71, 73, 74, 75, 79, 81, 82, 87, 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica, el 27 y 33 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el 4 de la Ley de Energía Geotérmica, los artículos 5 y 7 de la ley que expide la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), entre otros. Todo ello contraviene las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1, 2, 21), el Protocolo de San Salvador (artículos 1, 11 y 12), el Pacto Internacional de Dere-

derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales, a la autodeterminación y el desarrollo de los pueblos, a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, a la no discriminación, a la propiedad, al trabajo y condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, a la libertad de expresión, de información, de participación, al acceso a la justicia, al medio ambiente sano, a la salud, al agua y al saneamiento, a la alimentación, a la vivienda adecuada, así como también al principio de no regresividad en materia de derechos humanos, a la igualdad jurídica, a la libertad religiosa, a la sustentabilidad y a la protección del patrimonio cultural, etc. (Fundar, 2015).

Esta reforma, lejos de buscar sustentabilidad ambiental y autonomía energética, como argumenta la retórica gubernamental, estuvo centrada en un modelo energético basado en los hidrocarburos y busca, a cualquier costo, la extracción de gas y petróleo de lutitas, cuya técnica de extracción es la fracturación hidráulica o *fracking*¹⁷.

Por otro lado, esta reforma transfiere riqueza al extranjero y desmantela la economía nacional; entre sus consecuencias económicas que inciden en la desposesión DH destacan:

1. Rápido agotamiento de reservas petroleras. La agresiva estrategia de extracción de hidrocarburos sí aumentará

chos Civiles y Políticos (artículos 2, 14, 25, 27), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2, 6, 11 y 12), el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (artículos 2, 4, 5, 6, 7, 13, 15 y 17), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (principios 3, 4, 8, 10, 11, 14 y 15), la Observación General No. 15 sobre el Derecho al Agua del Comité de los DESC, la Resolución 64/292 sobre el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento y diversos artículos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1, 2 fracciones V y VI, 4, 14, 16, 25, 27 fracción VII y 28, 133), entre otros.

¹⁷ Es una técnica para posibilitar o aumentar la extracción de gas y petróleo del subsuelo. El procedimiento consiste en la perforación de un pozo vertical en el cual, una vez alcanzada la profundidad deseada, a más de 2,500 metros, se gira el taladro 90° en sentido horizontal y se continúa perforando entre 1,000 y 3,000 m de longitud; a continuación se inyecta en el terreno agua a presión mezclada con algún material apuntalante y productos químicos. Sus opositores señalan el impacto medioambiental de esta técnica que, en su opinión, incluye la contaminación de acuífero, elevado consumo de agua, contaminación de la atmósfera, contaminación sonora, migración de los gases y productos químicos utilizados hacia la superficie, contaminación en la superficie debida a vertidos y los posibles efectos en la salud derivados de ello. También argumentan que se han producido casos de incremento en la actividad sísmica, la mayoría asociados con la inyección profunda de fluidos relacionados con el *fracking*. (Wikipedia).

la producción petrolera; sin embargo, al ser un recurso no renovable también es cierto que agotará más rápido nuestras reservas de petróleo. La mayor parte de empresas en el sector energético serán extranjeras. Igualmente, al no existir actualmente un sector bancario nacional con la capacidad financiera requerida para respaldar las inversiones previstas, habrá una influencia creciente de instituciones financieras extranjeras en el sector con la respectiva concentración del ingreso y transferencia de riqueza al extranjero. La Ley de Hidrocarburos prevé requisitos para la asignación de contratos que difícilmente cumplirían empresas nacionales, incluyendo Pemex¹⁸ (Saldaña, 2015).

Por último, con el objeto de enriquecer esta argumentación, a continuación se transcribe parte del manifiesto que los pueblos del norte de Puebla emitieron en contra de la reforma energética, la minería y la privatización del agua. Frente a la gravedad que dichos pueblos evaluaron, la asamblea convocó a más de 2 mil delegados de 89 pueblos de la sierra norte de Puebla que se reunieron en Pepexta. La Minera Autlán tiene en Teziutlán, Hueytlalpan y Hueytamalco siete concesiones de explotación a cielo abierto, así como hidroeléctricas.

Cabe mencionar que en ninguna parte del texto hay una mención de DH; es decir, en términos de análisis de contenido, se puede inferir que para estos pueblos no existen los DH, habría de indagar por qué, pero en este momento se ratifica la argumentación de que los DH fueron desposeídos y ya no son parte del discurso y de la movilización de estas comunidades.

Asamblea de pueblos de la sierra norte de Puebla

Se activa la resistencia de los pueblos. El movimiento de pueblos está en varias partes, destacadamente los organizados en el Consejo de Pueblos de Morelos, que desde hace años viene luchando contra las privatizaciones,

¹⁸ Las consecuencias en todos los países donde se han implementado reformas como ésta son: aumento de la pobreza, pérdida de control gubernamental, desmantelamiento de la industria nacional, fuga de capitales, destrucción del patrimonio nacional, incluyendo el medio ambiente, intervención extranjera, entre otras consecuencias. Véanse los casos de Nigeria, Kazajstán, Ceilán, Egipto, Irán, Libia, India, Paquistán, Chad y Camerún.

especialmente del agua, habiendo tenido importantes éxitos no obstante enfrentar la represión de la Policía Federal.

Actualmente, el Consejo lucha contra la minería transnacional que pretende explotar una mina de oro a cielo abierto en Temixco, en las proximidades de la zona arqueológica de Xochicalco. Contra ese eventual crimen no solamente luchan los pueblos sino muchos otros mexicanos conscientes. El ejemplo organizativo y programático del Consejo ha sido la referencia para la lucha.

En Puebla también hay lucha. Previamente, en Tlaxcala, la población en defensa del agua y la laguna de Acuitlapilco dieron una importante lucha. Apenas hace un año, más de 500 delegados de la sierra norte de Puebla y de varias partes del país se reunieron en Zautla, donde está activa la oposición a las mineras transnacionales. En dicha reunión, organizada por “Otros Mundos” de Chiapas, se tomaron varios acuerdos. En la región, la lucha sigue.

Amenazados por la invasión de corporaciones mineras, los pueblos de la sierra norte de Puebla han activado la lucha mediante reuniones en 2015. Ahora se reunieron en Pepexta.

Líderes comunitarios, campesinos y defensores del medio ambiente de la Sierra Norte de Puebla advirtieron que frente a las reformas energética, de minería y la inminente ley nacional de aguas, las empresas que pretenden despojarlos de su territorio y sus recursos no pasarán.

La advertencia la realizaron durante la séptima Asamblea de Pueblos Serranos en Defensa del Territorio y la Naturaleza, que se realizó el pasado domingo en la comunidad cuetzalteca de Pepexta.

El movimiento de organizaciones y comunidades nahuas, totonacas y mestizas de la región, que rechaza las concesiones que el gobierno federal ha otorgado a negocios privados —principalmente hidromineros—, abarca la participación de cerca de 90 pueblos de siete municipios poblanos y tres veracruzanos, colindantes con la zona.

Fue apenas una reunión, pero importante por su número y contenido. La asamblea se realizó ante el desenfrenado avance de la minería que, a la fecha, cuenta con más de 28 mil concesiones en todo el territorio nacional, otorgadas por la Secretaría de Economía (SE) del gobierno federal. También se realiza después de ser aprobada la reforma energética constitucional que desnacionalizó a la industria petrolera, petroquímica y eléctrica, para privatizarlas y

ante la inminencia de que sea aprobada la nueva ley de aguas que privatizará al agua en todo el país.

No obstante, abordar estos grandes temas tiene la mayor importancia. El año anterior, en Tlamanca, Zautla, se abordó esa problemática pero los acuerdos fueron muy pálidos, a pesar del ánimo combativo de los asistentes. Un año después, las consecuencias son muy graves para toda la nación.

La conciencia está en desarrollo. Según lo narró Petrich, entre otros avances, los pueblos reunidos “lograron que las presidencias municipales de Cuetzalan y Tuzamapan de Galeana declararan estas comunidades territorios libres de minería, hidroeléctricas y explotaciones petroleras”. Esto es sumamente importante y tales acuerdos deben consolidarse, localmente y a nivel nacional, extendiendo el ejemplo por todas partes. “Territorios libres de minería, hidroeléctricas y explotaciones petroleras” es un acuerdo relevante. Implica que, en estos lugares, no tienen cabida las transnacionales mineras ni eléctricas ni petroleras.

Pero no basta el acuerdo local porque las disposiciones, ya acordadas por el Estado mexicano, son opuestas y rigen (constitucionalmente) para todo el territorio nacional. Esto es, están en marcha y para evitarlas no basta un acuerdo de asamblea, se necesitan acciones mayores enmarcadas en una lucha necesariamente nacional.

También decidieron la adhesión de los 90 pueblos, que abarcan siete municipios poblanos, a la demanda que fue presentada por integrantes del Comité de Ordenamiento Territorial Integral de Cuetzalan (COTIC) a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por presentar manifestaciones de impacto ambiental plagadas de errores, datos viejos y omisiones.

Firmaron lista de asistencia más de 3 mil delegados de 89 pueblos, entre autoridades, jueces de paz, líderes agrarios, comités de gestión del aguay representantes de cooperativas de siete municipios, con el propósito firme de frenar la más reciente amenaza: los cuatro proyectos que la Semarnat concedió a la constructora Ingenieros Civiles Asociados (ICA) y de la cual informó en su gaceta en diciembre pasado: cuatro hidroeléctricas, presentadas como obras independientes, y minihidroeléctricas, bautizadas como Ana, Boca, Conde y Diego.

Según los estudios realizados por el Comité de Ordenamiento Territorial Integral de Cuetzalan y el Centro Universitario para la Preservación de Desastres Regionales de la Universidad Autónoma de Puebla (Cupreder/

UAP), las hidroeléctricas concesionadas no son menores ni inofensivas, sino obras de gran envergadura vinculadas a la extracción minera de El Aretón y Minera Sunshine, de los consorcios Grupo Ferrominero y Autlán, y con severos impactos ambientales en la zona.

Eso está muy bien porque apunta hacia un consenso popular. Pero no hay que confiarse, porque a la Semarnat no le interesan las firmas, su costumbre es aprobar estudios falsos. La argumentación de los pueblos es correcta: aunque el gobierno y los concesionarios privados les llaman minihidráulicas, se trata de centrales eléctricas de potencia, no son comparables con los grandes proyectos hidroeléctricos nacionales pero tampoco son “minis”. Esas hidroeléctricas serán privadas para abastecer a las mineras, asimismo privadas, de electricidad y agua. Por supuesto, se trata de proyectos privados y, como tales, orientados a favorecer la ganancia capitalista, la depredación de los recursos naturales y la afectación a las comunidades (FSM, 2015).

Conclusiones

La argumentación que aquí se expuso se centró, por un lado, en la reforma laboral 2012 y, por otro, en la reforma energética de 2014 como mecanismos jurídico-políticos que legitiman y operacionalizan el despojo de patrimonios en el capitalismo contemporáneo y la desposesión de DH para ello. Si bien estas reformas son ordenamientos jurídicos, su análisis no se desarrolló desde la teoría del derecho o desde el derecho laboral, es decir, esta reflexión no se basó en la concepción filosófica de los ordenamientos jurídicos o en los principios y normas jurídicas que regulan las relaciones sociales y laborales. Por el contrario, buscó superar un análisis estrictamente normativo para comprender cómo se operacionaliza actualmente el capitalismo por desposesión en los espacios locales en concordancia con una política global impuesta por el capital multinacional en coordinación con las élites políticas y económicas nacionales.

La reforma laboral de 2012 en México no sólo significó un reordenamiento jurídico de las relaciones entre empleadores y trabajadores y una modificación sustancial a la Ley Federal del Trabajo (LFT) inspirada en la Revolución Mexicana y en los logros del movimiento obrero internacional. Esta reforma implica una transformación ideológica de la conceptualización política y social de lo que es o debe ser un trabajador, de los derechos que éste debe o no tener

y de su papel en el proceso productivo y en la pirámide ocupacional; representa un cambio en la visión gubernamental sobre la regulación de los procesos productivos para hacerlos cada vez más funcionales a los sistemas de producción capitalista y a una racionalidad biopolítica en la ministración de poblaciones.

Esta visión de lo que debe ser y es un trabajador también incluye la percepción que debieran tener los trabajadores de sí mismos, que los lleva a pensar que la precariedad de sus empleos es legítima y la desigualdad social perdurable; que estos empleos, lejos de representar fuentes de seguridad y movilidad social, representan fuentes de inequidad e incertidumbre.

Este ordenamiento jurídico opera *de facto* como un mecanismo de desposesión para los trabajadores de los derechos consolidados en luchas históricas; cancela “legalmente” la posibilidad de construir nuevos derechos y reivindicarlos, aunque su eventual reivindicación puede afirmar movilizaciones y movimientos sociales, pero es una inconformidad improcedente en tanto que legalmente desposeyeron la jornada mínima de trabajo y el derecho a huelga. No existen ya sindicatos, contratos colectivos y contratos permanentes.

Con la argumentación del imperio de la ley y la pertinencia de ésta, se despolitiza a los trabajadores, en particular, y a la sociedad, en general. Las élites del poder político y económico minimizan las posibilidades de que se construyan sujetos de derechos.

Respecto a la reforma energética, los riesgos en términos de empobrecimiento de poblaciones, los impactos ambientales y las modificaciones en ecosistemas locales inciden en el medio ambiente en tanto que son sistemas ambientales complejos. La desposesión de DH no está garantizada por la base social violentada y las luchas de los pueblos, por no permitir esta desposesión, seguramente van a producir la violación de DH aun consignados en protocolos, declaraciones y convenciones; estas luchas debieran ser analizadas a la luz de lo que Hardt y Negri llaman guerras civiles del imperio.

Referencias

- Beck (Ed.) (2006). *La individualización*. México: FCE.
- CEMDA (2014). “La gendarmería debe proteger los derechos de las personas y no los intereses empresariales” (Noticias).
- Clapham (2006). “Obligaciones dimanantes de los derechos humanos para los actores no estatales en situación de conflicto”, *International Review The Red Cross* 863: 1-37.
- CNN México. “La homosexualidad supone delito en 78 países y pena de muerte en cinco”, *CNNMéxico*.
- Dussel, E. (1998). *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*.
- Estévez, A. (2010). “Construcción de sujetos (des)empoderados a través del/de los discurso(s) de derechos humanos”, *Norteamérica* 1.
- FSM (2015). “Asamblea de pueblos de la sierra norte de Puebla”. *Boletín del Frente de Trabajadores de la Energía de México*.
- Fundar (2015). *Reforma energética va a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Audiencia CIDH “Reforma Energética y Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*. México: Fundar/Centro de Análisis e Investigación.
- González, M. (2013). “La reforma laboral provocó más hambre y pobreza”, *Frecuencia laboral, un espacio donde los trabajadores son la noticia* 7 (383).
- Hardt, M. y Negri, A. (2004). *Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio*. España: Debate.
- Herrera, J. (2008). *La reinención de los Derechos Humanos*. España: Atrapasueños.
- Hirsch, J. (1996). *Globalización, capital y Estado*. México: UAM.
- Hobsbawm, E. (1977). *El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera*. Barcelona: Crítica.
- Muciño, F. (2014). “Los 18 puntos que debes saber de la reforma energética”, *Forbes, Economía y Finanzas*.
- Noguera, J. (2002). *El concepto de trabajo y la teoría social crítica*. Barcelona.
- Saldaña, S. (2015). “Reforma energética en México: ¿fil en la guerra China-EU?”, *Forbes*.
- Stammers, N. (2009). *Human Rights and Social Movement*. Reino Unido: Pluto Press.
- Traeger, F. (1973). *An Introduction to the Study of National Security. National Security and American Society*.
- Weber, M. (1922). *Economía y sociedad*. México: FCE.
- Wikipedia. “Fracturación hidráulica”.